

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación: 860013103001 2017-00205-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Francisco Adrián Benavides Sanseviero
Apoderado: Juan Carlos Villota Vela juancarlosvillota@hotmail.com angepalacios0420@gmail.com
Demandado: Édgar Omar Parra Clavijo

Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe memorial, proveniente del correo electrónico villotavelajuancarlos@gmail.com, con solicitud de que se dé por terminado el proceso, “por el pago total de la obligación principal”.

En auto que antecede se dispuso que las partes realicen en debida forma la solicitud de terminación del proceso, con invocación de lo reglado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (...)” (lo subrayado no es del original).

Se dijo en el mencionado auto que, no se daba trámite a la solicitud por cuanto la misma se hizo a través de un e-mail no registrado dentro del trámite procesal, y además debió ser enviado a los demás intervinientes del proceso.

En el escrito de la demanda presentada aparece juancarlosvillota@hotmail.com o angepalacios0420@gmail.com como correos electrónicos del abogado del demandante. Pero, no se ha registrado dentro del trámite procesal, en obediencia a la norma antes referida, un correo distinto a los dos que se acaban de mencionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Insistir en el requerimiento a las partes interesadas, para que realicen en debida forma la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a10fcbc7ee8ef8c5622d09d68f6ddd86fdf5e42afd46130b787d25f046a0fe

Documento generado en 27/10/2021 04:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>